



PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. El 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
3. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos supra citados, en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral.
4. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. El 31 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Reglamento Interior de dicho organismo electoral, mismo que se ha reformado mediante acuerdos de fechas 6 de enero de 2006, 27 de enero de 2009, y 31 de enero de 2011.
6. En sesión celebrada el día 2 de marzo de 2011, la Comisión de Editorial y Biblioteca, aprobó los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro, documento rector de la actividad editorial de la autoridad administrativa electoral local.

En mérito de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O Q U E

- I. El artículo 65, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento;
- II. Acorde a lo que señala el artículo 71 de la Ley Electoral de la entidad, para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, las cuales pueden tener el carácter de permanentes o transitorias;
- III. El numeral 26, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece dentro de las comisiones permanentes del Consejo General la de Editorial y Biblioteca;
- IV. El diverso 38, fracción VIII del Reglamento en cita, establece como facultad de la Comisión en comento, emitir los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto;
- V. La fracción VI del artículo referido en el considerando inmediato anterior, contempla la facultad de la Comisión de Editorial y Biblioteca para presentar al Consejo General los proyectos de dictamen que se deriven del ejercicio de sus funciones;
- VI. Debe considerarse que, conforme el numeral 56, fracciones I, III y V de la Ley Electoral, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad, difundir los derechos político-electorales, y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática. Esto brinda sustento para la actividad editorial que deba desarrollar, la que se constituye en una forma de cumplir con dichos fines legalmente establecidos;
- VII. Los esfuerzos editoriales son una constante en los organismos electorales. El Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral del Distrito Federal; entre otros, son

autoridades en la materia que desarrollan una importante actividad buscando dar a conocer obras relevantes sobre temas político-electorales;

- VIII. La actual versión de los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones, ha permitido establecer una base de suma importancia para la determinación de las obras a editar por parte de este Instituto. Dan certeza sobre los temas, requisitos y formas para aprobar la edición de textos por esta autoridad electoral;
- IX. Esta Comisión considera que, en abono de fortalecer sus propias actividades y de mejorar los instrumentos con que cuenta, es necesario realizar adecuaciones a los Lineamientos en cita, a efecto de poder precisar algunos temas y afinar otros;
- X. En virtud del contenido de las reformas, que implican modificación a un número importante de los lineamientos, así como corrimiento de numeración, reubicación de artículos y capítulos, se considera prudente su aprobación en conjunto, a fin de facilitar su difusión y consulta, así como su manejo;
- XI. Las modificaciones, atienden a diversos elementos. Por ejemplo, el determinar que el documento en cuestión también va a regular el tema de la distribución, estableciendo la posibilidad para genera convenios con asociaciones, librerías y librerías de reconocido prestigio;
- XII. También se afinan las competencias tanto de la Comisión de Editorial y Biblioteca, como de los evaluadores, figura que sustituye al Comité Editorial. La primera, como órgano rector de todo el proceso, destacando entre otras las de determinar las obras a publicar; de los segundos, como los avales de la calidad académica y los méritos de los proyectos sometidos a su consideración, regulando incluso los sentidos de los dictámenes que deberán rendir sobre las obras de que conozcan;
- XIII. A fin de brindar certeza a quienes estén interesados en publicar una obra con el Instituto Electoral de Querétaro, se precisan los casos en que deberá rechazarse tal propuesta. Los criterios que se proponen atienden a evitar una conducta inequitativa con los partidos al publicar obras provenientes de sus dirigentes, precandidatos o candidatos; o sobre su ideología, programas o historia. Igualmente, y considerando los recursos económicos con que se cuenta, se establece que no se publicará más de una obra por autor en cada ejercicio anual;
- XIV. Con la finalidad de dar claridad al proceso editorial, se fijan los elementos de la propuestas que se presenten al Instituto, de manera que conozca tanto la descripción física, contenido y requisitos editoriales;
- XV. Se regulan los pasos de la producción editorial, estableciendo a la vez los responsables de cada uno, a fin de poder conocer el alcance y contenido de las obligaciones de todos los que deben intervenir en el mismo;

- XVI. Debe considerarse que obras de calidad, como las que busca publicar el Instituto Electoral de Querétaro, merecen contar con una forma adecuada de distribución, que garantice su conocimiento por parte de los interesados. Así, se proponen reglas para que la Comisión de Editorial y Biblioteca precise el reparto de cada obra, atendiendo a los compromisos institucionales y los requerimientos del depósito legal;
- XVII. Se contempla incluso la posibilidad de destinar libros para su venta al público. Esto no con el afán de genera un lucro, sino de facilitar la distribución de los textos y poder tener, también, un ingreso que se destine al propio fondo editorial.
- XVIII. En suma, se aprueban los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes lineamientos se establecen para dar cumplimiento al artículo 56,f fracciones I, III y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con el objeto de determinar el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro, lo anterior con fundamento al artículo 38, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

- I. Establecer y regular las actividades relativas a la labor editorial dentro del Instituto;
- II. Determinar los criterios para la selección de publicaciones;
- III. Fijar las bases del proceso editorial;
- IV. Establecer los criterios de coedición;
- V. Fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados a este rubro, mediante la planeación y seguimiento de las actividades editoriales;
- VI. Unificar y perfeccionar los criterios de edición de las publicaciones institucionales;
- VII. Fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva en el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) COMISIÓN: Comisión de Editorial y Biblioteca
- b) CONSEJO: Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- c) INSTITUTO: Instituto Electoral de Querétaro.
- d) LEY: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- e) LINEAMIENTOS: Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto Electoral de Querétaro.

- f) PRESIDENTE: Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca
- g) REGLAMENTO: Reglamento de la Comisión de Editorial y Biblioteca.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4. Son facultades de la Comisión:

- I. Nombrar a los integrantes del Comité;
- II. Aprobar o rechazar los proyectos editoriales, notificando al autor respectivo;
- III. Recibir y turnar al Comité los borradores de las obras cuya publicación se proponga;
- IV. En su caso, hacer llegar al autor las modificaciones que recomienden los evaluadores en sus dictámenes;
- V. Turnar a las áreas competentes del Instituto las obras cuya publicación apruebe;
- VI. Aprobar u ordenar modificaciones a la maqueta editorial;
- VII. Determinar la incorporación de la obra a la página de Internet del Instituto, esto cuando haya transcurrido un año de la publicación del texto;
- VIII. Determinar la forma de distribución de los ejemplares de las obras editoriales;
- IX. Fijar el precio de venta de los ejemplares de las obras, y
- X. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Para fijar el precio de venta, la Comisión atenderá a los siguientes elementos:

- I. Costo estimado de edición y diseño, en su caso;
- II. Pago de servicios de reprografía, fotografía digital, derechos de reproducción y publicación;
- III. Importe del pago por derechos de registro del Número Internacional Normalizado del Libro, conocido como ISBN; y derechos de autor;
- IV. Costo de la impresión;
- V. Honorarios de los evaluadores, y
- VI. Regalías al autor.

El producto que se obtenga de la venta de ejemplares, pasará a al patrimonio del Instituto, debiendo destinarse a su fondo editorial.

Artículo 6. Para dictaminar las obras cuya publicación se proponga al Instituto, se nombrarán dos evaluadores, en base a propuesta de tres personas que haga el autor de la obra.

En ningún caso se le hará saber al autor los nombres de los evaluadores designados.

Artículo 7. Los evaluadores deberán ser personas con reconocimiento académico; investigadores y profesionales reclutados de instituciones de educación superior, centros de investigación y otras del ámbito de la ciencia y la cultura, atendiendo a la naturaleza de la obra a dictaminar.

Artículo 8. Los evaluadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Estudiar y revisar los borradores de las obras que le remita la Comisión, y

- II. Emitir a la Comisión los dictámenes relativos a las obras puestas a su consideración.

Artículo 9. Los dictámenes que emitan los evaluadores podrán tener los siguientes sentidos:

- I. Recomendar lisa y llanamente la publicación de la obra;
- II. Recomendar la publicación de la obra con modificaciones. En este caso, deberán precisar las adecuaciones que, a su juicio, deba realizar el autor, y
- III. Recomendar la no publicación de la obra.

En cualquier caso, los evaluadores deberán expresar las razones que fundamenten el sentido de su dictamen.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PROPUESTAS

Artículo 10. El contenido de las ediciones y publicaciones deberá tratar sobre la materia político-electoral, atendiendo al siguiente catálogo de ejes temáticos:

- I. Educación cívica y participación ciudadana.
- II. Cultura política.
- III. Sistemas electorales y de partidos.
- IV. Órganos Electorales.
- V. Democracia, y
- VI. Los demás que contribuyan a los fines del Instituto.

Artículo 11. Las obras que aspiren a ser aceptadas por la Comisión para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir una serie de requisitos tanto en sus contenidos como en su presentación, los cuales son contemplados por los presentes Lineamientos y las determinaciones que tome la propia Comisión.

Artículo 12. No se publicarán obras que:

- I. Sean de la autoría de dirigentes de instituciones políticas nacionales o estatales; o de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular, con registro vigente ante las instancias partidistas o autoridades electorales competentes;
- II. Se ocupen de la ideología, documentos básicos, programa de acción, plataforma electoral, historia o temas de propaganda electoral, respecto de instituciones políticas con registro vigente ante las autoridades electorales, o que hayan contado con él durante el siglo veinte, y
- III. Provengan de un autor al que se le haya publicado una obra en el ejercicio anual en curso.

Artículo 13. En cuanto al contenido, las obras cuya publicación se proponga:

- I. Deberán ser textos cuya intención original haya sido la de ser publicados como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría o doctorado; así como, producto de coloquios, seminarios u otros encuentros académicos.
- II. Sólo se recibirán obras que concuerden con el catálogo de ejes temáticos.

Artículo 14. Las propuestas de publicación que se presenten deberán contener:

- I. Escrito en que se explique;
- II. Descripción física de la edición, precisando:
 - a) Formato editorial.
 - b) Paginado.
 - c) Papel.
 - d) Pastas.
 - e) Tintas de impresión.
 - f) Tiraje.
- III. Requerimientos editoriales, tales como:
 - a) Reproducción de documentos.
 - b) Permisos.
 - c) Copias.
 - d) Elaboración de mapas.
 - e) Gestiones que, sobre este tema, deba realizar el Instituto.
- IV. Curriculum vitae del autor o autores, en un máximo de una cuartilla por cada uno;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la obra es original y no se encuentra limitada por derechos de autor o de publicación, y
- VI. Dirección electrónica y número telefónico para contacto.

Lo anterior, conforme el formato de protocolo que apruebe la Comisión.

Artículo 15. Los requisitos de presentación de las obras son:

- I. Presentar copia impresa, con las siguientes características:
 - a) Impreso a doble espacio y por una sola cara, con márgenes mínimos de 2.5 centímetros por lado y en tipografía Arial de 12 puntos.
 - b) Deberá presentarse engargolada o encuadernada.
 - c) Deberá estar foliada con números arábigos consecutivos desde la primera a la última página. Colocar el índice al principio.
 - d) Si el original incluye ilustraciones o gráficas, deben adjuntarse en hojas aparte si no están incorporadas en el texto.
 - e) Si la copia impresa rebasa las 250 hojas, repartir las hojas en dos o más engargolados, según corresponda a su extensión.
- II. Archivo electrónico:
 - a) La propuesta se entregará, bajo las mismas características del formato que observe la copia impresa, en soporte de CD o DVD y en archivo manipulable de Microsoft Word.
 - b) En ningún caso el Instituto se hará responsable de los soportes, ni los devolverá, así como tampoco aceptará propuestas entregadas en otro tipo de soporte.
- III. Escrito de ser obra inédita y que cuenta con derechos de publicación, en su caso.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 16. Una vez aprobada una obra por la Comisión, se desahogará el proceso de edición conforme a los siguientes pasos:

- I. La Comisión remitirá la obra al editor, para efectos de corrección y estilo;
- II. Hechas por el editor las observaciones de corrección y estilo, el autor deberá incorporarlas en el texto de la obra;
- III. Con el documento corregido, el editor procederá a elaborar una propuesta de maqueta editorial a la Comisión;
- IV. Aprobada la maqueta por la Comisión, o realizados los ajustes que la misma determine, el editor en conjunto con el área administrativa competente del Instituto, procederá a realizar los trámites necesarios para la impresión de la obra;
- V. El editor será el encargado de vigilar el proceso de edición, así como de revisar la producción antes de que se autorice la recepción del tiraje de la edición;
- VI. La Dirección General, apoyada por la Coordinación Administrativa del Instituto, procederá a la distribución de los ejemplares impresos, así como al depósito legal.

Artículo 17. Para que la Comisión determine la distribución de las obras editoriales, deberá atender a lo siguiente:

- I. Porcentaje de ejemplares que se entregará al autor, mismo que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 20% del tiraje total de la obra;
- II. Compromisos del Instituto con instituciones públicas, políticas, sociales y académicas;
- III. Ejemplares para canje interbibliotecario;
- IV. Ejemplares necesarios para el depósito legal, y
- V. Ejemplares para venta.

Artículo 18. Para la distribución de las obras editoriales, el Instituto promoverá la celebración de convenios con asociaciones, libreros y librerías acreditadas.

Artículo 19. En ningún caso, la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro.

CAPÍTULO V DE LAS COEDICIONES

Artículo 20. El Instituto podrá celebrar convenios de coedición con otras instituciones.

Artículo 21. Para el caso de proyectos de coedición realizados por otras instituciones con objetivos afines a los ejes temáticos del interés del Instituto, éste analizará y evaluará su pertinencia, reservándose el derecho de aceptar o no las propuestas. En el análisis y evaluación se tendrá en cuenta, tanto la suficiencia presupuestal como los fines y acciones institucionales.

Artículo 22. Cuando se trate de coediciones se establecerá un convenio, dentro del cual se fijarán las características técnicas y formales que las partes convengan, el número de ejemplares que corresponderán a cada parte, la utilización del logotipo institucional, los derechos de autor, así como las disposiciones financieras, y la forma y plazos de la distribución.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA EDITORIAL

Artículo 23. Las ediciones que realice el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 24. En el caso del autor o autores externos estos deberán firmar el contrato de edición y cesión de derechos de autor y se efectuarán las inscripciones y trámites legales correspondientes.

El editor será el encargado de supervisar la firma de los contratos respectivos, mismos que deberán contemplar también la distribución digital de la obra.

Artículo 25. La página legal de las publicaciones deberá contener los datos siguientes:

- I. El directorio del Instituto;
- II. La expresión “Derechos Reservados” o su abreviatura “D.R.”, seguida del nombre completo del Instituto;
- III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión, en su caso;
- IV. El número Internacional Normalizado del Libro en publicaciones únicas;
- V. El nombre, la denominación o razón social del impresor y su domicilio;
- VI. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
- VII. El Certificado de reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, cuando así lo requiera la publicación;
- VIII. La obra deberá llevar la leyenda: “Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva del autor”, y
- IX. La mención del personal del Instituto que, en su caso, haya participado en la edición o diseño de la obra.

Artículo 26. La Coordinación Jurídica del Instituto gestionará, según sea el caso, los registros necesarios.

Artículo 27. En cuanto al colofón, deberán anotarse en el mismo:

- I. El mes y el año de impresión de la obra;
- II. La razón social de la imprenta y su domicilio, y
- III. El tiraje.

TRANSITORIO

Único. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

P R O Y E C T O D E D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Editorial y Biblioteca es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen, aprobando los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Informática, para que publique los Lineamientos aprobados en la página de internet del Instituto.

TERCERO.- Se acuerda remitir un ejemplar de este proyecto de dictamen al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para su archivo.

Así lo dictaminaron los integrantes de las Comisión de Editorial y Biblioteca, en sesión de fecha 18 de enero de 2012.

**Mtro. Carlos A. de los
Cobos Sepúlveda**

Presidente

Prof. Alfredo Flores Ríos

Secretario

**Lic. José Vidal Uribe
Concha**

Vocal